

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO: **PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**
ARMENIA QUINDIO

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DELITO

DEMANDANTE: SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DEL EJE
CAFETERO S.A.

APODERADO: JAIRO GONZALEZ MONTOYA

DEMANDADO
O CAUSANTE COOMEVA EPS S.A.

APODERADO:

	25	2	2020
--	----	---	------

FECHA DE ARCHIVO:			
-------------------	--	--	--

CUADERNO:	15 DE 15	FOLIOS:	
-----------	----------	---------	--

6	3	0	0	1	3	1	0	3	0	0	1	2	0	2	0	0	0	0	4	8	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



2953

CSJ
EYSOFT

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 25/feb./2020

Página

1

NUMERO DE RADICACIÓN

אָדוואַטאָרען קאַמאַרען פֿון קאָלומביאַ

GRUPC 07-PROCESOS EJECUTIVOS

CORPORACION

JUZGADOS DEL CIRCUITO ARMENIA

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

001

220

25/02/2020 9:43:01a. m.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

IDENTIFICACION	NOMMBRE	APELLIDO	PARTE	
900204682-4	SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DEL EJE CAFETERO S.A.		01	
7561436	JAIRO	GONZALEZ MONTOYA	03	

PODER+DEMANDA+FACTURAS DESDE LA PAGINA 477 HASTA LA PAGINA 2911+ 3 CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE CAMARA DE COMERCIO + ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES+ CONTRATO COOMEVA EPS DE PRESTACION DE SERVICIOS + TRASLADO + ARCHIVO + 2CDS

CSJ06858

אָדוואַטאָרען קאַמאַרען פֿון קאָלומביאַ

Mhenaov

††††† ††††††††††

EMPLEADO

2020-048

2954

RADICADO 6300131030012020004800

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q.,
Veintiocho (28) de febrero de (2020)

Se presenta demanda mediante la cual LA SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DEL EJE CAFETERO a través de apoderado judicial pretende ejecutivamente cobrar sumas de dinero en contra de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

Para determinar la competencia sobre el tema existen dos posibilidades, que sea por el lugar de cumplimiento de las obligaciones, o por el domicilio de la parte demandada.

La parte demandante manifiesta en el acápite de competencia y cuantía a folio 475 que; *“es usted competente, señor juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en una suma superior a MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 1.194.310.005)”* pero debe tenerse en cuenta que nada dicen las facturas sobre el tema del lugar de cumplimiento de la obligación, razón por la cual este factor no sirve para determinar la competencia.

Sobre el domicilio de las partes como factor de competencia, se sabe que en estos casos el domicilio de la parte demandante no influye sobre el tema y sobre el domicilio de la parte demandada se allego a folio (2917) certificado de existencia y representación legal donde se indica que su domicilio principal es la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), razón por la cual serán los Juzgados Civiles del Circuito de Santiago de Cali que conozcan del presente proceso.

Sobre el lugar de cumplimiento de las obligaciones como factor de competencia en estos casos ha dicho la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil providencia del 18 de octubre de 2018 radicado al No. 11001-02-03-000-2018-02496-00 lo siguiente;

“Por otra parte, a pesar de haberse indicado en el acápite de «COMPETENCIA», que esta se originaba por «[...] el lugar donde debe cumplirse la obligación demandada; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3º del Artículo 28 del C.G.P [...], los parámetros reseñados se mantienen inalterables, porque al revisar el «título ejecutivo» no consta estipulación expresa en ese sentido, puesto que al respecto únicamente se dijo «que los pagos se realizaran mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente No. 790-1545-5 del Banco Agrario», sin especificar su sede.

Por lo tanto, no resulta suficiente lo mencionado por el libelista en lo relacionado con la «competencia», pues dicha afirmación debe concordar en plenitud con los instrumentos procesales y probatorios aportados al expediente y, como ya se

dijo, del documento objeto de ejecución no se desprende, en lo absoluto, que el municipio de Mocoa sea el escenario para el cumplimiento de las obligaciones acordadas en la audiencia de conciliación, así las cosas, no puede ser en esa entidad territorial donde se dé curso al trámite de marras.

6.- Por las razones antedichas procede, entonces, remitir la presente demanda al Despacho Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), a quien le corresponde continuar con el conocimiento de la acción emprendida.”

Por lo anterior se dispondrá el rechazo de la demanda y su remisión al juez Civil del Circuito de Santiago de Cali (reparto).

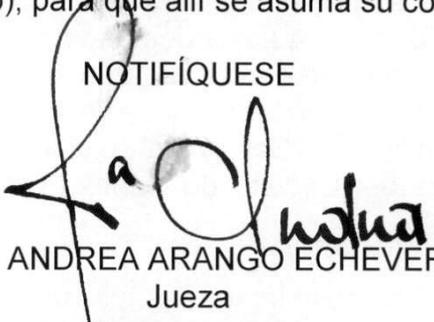
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda ejecutiva promovida por SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DEL EJE CAFETERO en contra de COOMEVA EPS.

SEGUNDO: Remitir la demanda con sus anexos al Juez Civil del Circuito de Santiago de Cali (reparto), para que allí se asuma su conocimiento.

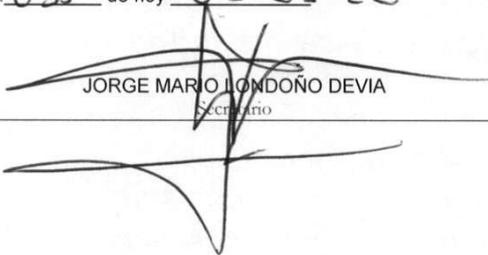
NOTIFÍQUESE


MARÍA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO

CERTIFICO:

Que el anterior auto se notificó a las partes por estado
No. 038 de hoy 02-03-20


JORGE MARIO LONDOÑO DEVIA
Secretario

N: 613/20

2955

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío



Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación
Proceso: 2020-048

JAIRO GONZALEZ MONTOYA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. 91.897 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la Sociedad Cardiovascular del Eje Cafetero S.A, por medio del presente escrito me dirijo a usted para interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del 28 de febrero de 2020 notificado en el estado del 2 de marzo de 2019 dentro del proceso de la referencia con base en los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO: Como se indicó en el numeral primero de los hechos de la demanda La Sociedad Cardiovascular del Eje Cafetero S.A le presto servicios de salud a los afiliados de la EPS COOMEVA, y con base en ello se suscribió un contrato en el cual se estipulo en la cláusula quinta la facturación y se dijo que el Contratista deberá radicar oportunamente la cuenta de cobro y/o factura de venta por servicios de salud que preste en cumplimiento del objeto del contrato

SEGUNDO: Con base en esta relación contractual se le prestó los servicios de salud a los afiliados de Coomeva EPS por parte de la entidad que represento y en razón a ello se dio origen a las facturas objeto de cobro en el proceso bajo estudio.

TERCERO: El domicilio principal de la Sociedad Cardiovascular del Eje Cafetero S.A es la ciudad de Armenia Quindío tal como se desprende del Certificado de la Cámara de Comercio de Armenia y con base en ello se dio la atención de pacientes afiliados a Coomeva EPS pertenecientes al Eje Cafetero en la ciudad de Armenia en nuestras instalaciones ubicadas en la Cra 15 con Calle 10 Esquina 5 Piso, siendo esta la dirección reportada en el contrato ya enunciado según se señala en la cláusula vigésima.

CUARTO: Con base en lo anterior y con fundamento en el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso se presentó la demanda en la ciudad de Armenia, pues del negocio jurídico que se llevó a cabo con Coomeva EPS se desprendía como una de las obligaciones de la Sociedad Cardiovascular del Eje Cafetero S.A la expedición de facturas para el cobro de los servicios prestados a los afiliados y usuarios de Coomeva EPS, por lo que se considera respetuosamente que con base en la norma *Ibidem* que el Juez competente para conocer de este asunto es el Juez Primero Civil del Circuito de Armenia, y deberá este despacho asumir el estudio y análisis de la presente demanda.

De igual manera, en el contenido de las facturas aparece que nuestro cliente es Coomeva EPS el cual emite una autorización de servicios a nuestro favor para atender y prestar servicios de salud, dicha autorización está en la factura y se identifica con un número respectivo, pues ello es una de las obligaciones que debemos asumir y como bien lo indica la norma.

QUINTO: Allego a este escrito copia del contrato de prestación de servicios y del otro si suscrito con Coomeva EPS el cual se ha ido prorrogando en el tiempo de conformidad con lo estipulado en la cláusula decima cuarta.

Así mismo en el precitado contrato se indicó que el domicilio contractual sería la ciudad de Pereira, pero según el numeral 3 del artículo 28 del CGP para efectos judiciales esta cláusula se considera como no escrita.

PETICION ESPECIAL

Por lo expuesto le solicito se sirva acceder al recurso de reposición aquí planteado y se proceda a reponer el auto notificado el día 2 de marzo de 2020 mediante el cual se rechazó de la demanda y en su defecto se acceda a conocer del presente asunto y se pronuncie frente al mandamiento de pago requerido en las pretensiones de la demanda, ello en aplicación del artículo 28 numeral 3 del Código General del Proceso.

En el evento de que ello no ocurra, solicito respetuosamente me sea concedido el recurso de apelación para que el Superior Jerárquico decida el asunto objeto de recurso.

NOTIFICACIONES

SOCIEDAD la **SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DEL EJE CAFETERO S.A**, las recibirá en la Calle 4 Norte # 14-45 la ciudad de Armenia.

El suscrito las recibe en la secretaria de su Despacho o en la Calle 4 Norte # 14-45 la ciudad de Armenia, correo electrónico jagomos1@hotmail.com

Del Señor Juez, Atentamente,



JAIRO GONZALEZ MONTOYA
C.C No 7.561.436 de Armenia
T.P 91.879 del C.S.J

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO (AMBULATORIO - HOSPITALARIO) PERSONA JURIDICA - REGIMEN CONTRIBUTIVO NÚMERO EPS-EC-382-2011 SUSCRITO ENTRE COOMEVA EPS S.A. Y LA SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DEL EJE CAFETERO S.A.

CONTRATANTE: COOMEVA EPS S.A.

NIT: 805.000.427-1

CONTRATISTA: SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DEL EJE CAFETERO S.A.

NIT: 900.204.682-4

TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: DOCE (12) MESES

FECHA DE INICIACIÓN: 01 DE AGOSTO DE 2011

FECHA DE TERMINACIÓN: 31 DE JULIO DE 2012

Por una parte: La Sociedad Anónima **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD**, que en adelante se denominará **COOMEVA EPS S.A.**; con domicilio principal en la Ciudad de Santiago de Cali, representada en éste acto por la doctora **MARCELA BUENO AGUIRRE**, en su condición de Gerente de la Regional Eje Cafetero, quien es mayor de edad, vecina de la ciudad de Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.393.505 expedida en Villavicencio, quien actúa debidamente facultada y no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad; de otra parte la **SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DEL EJE CAFETERO**, que en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, con domicilio principal en la ciudad de Armenia, representada en éste acto por la doctora **CAROLINA PEREZ BOLAÑOS**, quien es mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.576.735, expedida en Cali, Valle del Cauca, en su calidad de Gerente, convienen previo acuerdo libre y voluntario, celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD** para la atención de los afiliados de **COOMEVA EPS S.A.** cotizantes y sus beneficiarios, que se regirá por las cláusulas siguientes y en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, del Código de Comercio, Ley 100 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias; **LA CONTRATISTA** actuará entonces dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud y por efecto del presente Contrato, como **Institución Prestadora de Servicios de Salud -IPS - PERSONA JURIDICA**, por lo cual se compromete a cumplir y mantener los requisitos y obligaciones que le son propias, de conformidad con el Sistema Obligatorio de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Decreto 1011/2006 y sus reglamentaciones).- Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se acuerda celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE EVENTO** que se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.-** El presente Contrato tiene por objeto la prestación de los servicios que se relacionan a continuación: Servicios de Hemodinamia, Electrofisiología, Dx Cardiológico y Vascular Periférico, Servicios de Neuroradiología para los afiliados activos a la EPS de conformidad con el Plan Obligatorio de Salud P.O.S. (Artículo 162 de la Ley 100/93, Decreto 806/98, Decreto 047/2000, la Resolución 5261/94 MAPIPOS y normas que los modifiquen, adicionen complementen o sustituyan) para los afiliados cotizantes y sus beneficiarios de **COOMEVA EPS S.A.** de la Regional Eje Cafetero; en consecuencia **LA CONTRATISTA** prestará los servicios objeto del presente Contrato conforme al **Anexo No. 1 denominado: Términos de Referencia** que suscribirán las partes y que forma parte integral del presente contrato.- **PARAGRAFO PRIMERO:** El presente contrato de prestación de servicios de salud se pacta por las partes en la modalidad de **EVENTO** y a tarifas contenidas en el Anexo No. 1. **CLAUSULA SEGUNDA. CONDICIONES PARA LA ATENCION DEL AFILIADO. LA CONTRATISTA** prestará los servicios de salud objeto del presente contrato a los Afiliados de **COOMEVA EPS S.A.**, Cotizantes y sus beneficiarios de la Regional Eje Cafetero, así: a) Para la atención de eventos programados, **LA CONTRATISTA** requiere de la Orden de Servicios, expedida al afiliado por **COOMEVA EPS S.A.** b) La atención de afiliados por el servicio de Urgencias, será cumplida por **LA CONTRATISTA** de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **LA CONTRATISTA** se obliga a informar a **COOMEVA**

Sede Nacional: Cra. 100 # 11-60 Local 250 Tel: (2) 318 2400 Fax (2) 331 5354 Cali - Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 110 779 ó 01 8000 93 0779

Desde Cali: 524 3080 NIT: 805.000.427-1 www.eps.cooameva.com.co

• Regional Centro Oriente: Oficina Principal: Cra. 19A #78-80 Tel: (1) 319 95 55 Oficina: • Regional Suroccidente: Oficina principal: Cra. 25 # 55-74 Tel: (2) 511 0000 Fax (2) 552 0991 Cali • Regional Caribe: Oficina Principal: Cra. 55 # 72-109 Tel: (5) 369 8400 Fax (5) 361 0970 - (5) 369 8434 Barranquilla • Regional Eje Cafetero: Oficina Principal: Cra. 11 # 12-34 Tel: (6) 324 3300 Fax (6) 324 5377 Pereira • Regional Noroccidente: Oficina Principal: Calle 33 # 74B - 257 Tel: (4) 415 5000 Fax (4) 412 0304 Medellín • Regional Nor oriente: Oficina Principal: Cra. 34 # 44-80 Te: (7) 643 5555 Fax (7) 643 4982 Bucaramanga

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO (AMBULATORIO - HOSPITALARIO) PERSONA JURIDICA - REGIMEN CONTRIBUTIVO NÚMERO EPS-EC-382-2011 SUSCRITO ENTRE COOMEVA EPS S.A. Y LA SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DEL EJE CAFETERO S.A.

EPS S.A. dentro de las 24 horas hábiles siguientes del ingreso del paciente a éste servicio. c) Para cualquier procedimiento posterior a la atención inicial de la urgencia, **EL CONTRATISTA** requerirá de la expedición de la orden respectiva por parte de **COOMEVA EPS S.A.** **PARAGRAFO:** La atención inicial de Urgencias comprende la estabilización de los signos vitales del paciente además de realizar un diagnóstico de impresión y determinar el destino inmediato, tomando como base la capacidad de resolución médica propia de **LA CONTRATISTA**. En todo caso, **COOMEVA EPS S.A.** verificará la atención inicial de Urgencias en forma posterior a su prestación. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO.-** Las tarifas para la prestación de los servicios de salud en esta modalidad, son las acordadas y pactadas por las partes en el Anexo No. 1 Términos de Referencia de la siguiente manera:

Servicios	Tarifas
CATETERISMO IZQUIERDO Y DERECHO CON O SIN ANGIOGRAFÍA MÁS AORTOGRAMA (356) (383)	\$ 1.300.000
ARTERIOGRAFÍA CORONARIA MÁS CATETERISMO IZQUIERDO CON ANGIOGRAFIA (329)	\$ 1.010.000
ANGIOPLASTIA CORONARIA CON BALÓN. HASTA DOS VASOS (44)	\$ 3.000.000
ANGIOPLASTIA CORONARIA CON BALÓN, EN MÁS DE DOS VASOS (44)	\$ 4.800.000
ANGIOPLASTIA CORONARIA Y/O ATRECTOMÍA, DE UN VASO, MÁS COLOCACIÓN INTRAVASCULAR DE UNO O MÁS STENTS (387) (388)	\$ 3.900.000
ANGIOPLASTIA CORONARIA Y/O ATRECTOMÍA, DE DOS O MÁS VASOS, MÁS COLOCACIÓN INTRAVASCULAR DE UNO O MÁS STENTS (388) (389)	\$ 5.800.000
COMISUROTOMÍA O VALVULOTOMÍA CON CATÉTER BALÓN (45)	\$ 6.774.045
ARTERIOGRAFIA VERTEBRAL BILATERAL SELECTIVA CON CAROTIDAS (PANANGIOGRAFIA) (351)	\$ 1.325.980
ARTERIOGRAFÍA ABDOMINAL SELECTIVA	\$ 1.199.410
ARTERIOGRAFIA PULMONAR BILATERAL CON CATETERISMO DERECHO	\$ 1.155.405
ANGIOPLASTIA PERIFÉRICA CON BALÓN, MÁS DE DOS VASOS (390)	\$ 4.762.090
ANGIOPLASTIA PERIFÉRICA Y/O ATRECTOMÍA, UN VASO MÁS COLOCACIÓN INTRAVASCULAR DE UNO O MÁS STENTS. (387) (388)	\$ 2.823.265
ANGIOPLASTIA PERIFÉRICA Y/O ATRECTOMÍA, DOS O MÁS VASOS, MÁS COLOCACIÓN INTRAVASCULAR DE UNO O MÁS STENTS. (388) (389)	\$ 4.981.815
CATETERISMO IZQUIERDO. MÁS CATETERISMO DERECHO, MÁS ARTERIOGRAFÍA CORONARIA (356)	\$ 1.090.000
ARTERIOGRAFIA CAROTÍDEA Y/O VERTEBRAL EXTRACRANEANA	\$ 1.133.435
ARTERIOGRAFIA RENAL BILATERAL SELECTIVA CON AORTOGRAMA ABDOMINAL	\$ 1.152.365
ARTERIOGRAFÍA DE MIEMBROS SUPERIORES O MIEMBROS INFERIORES BILATERAL CON AORTOGRAMA TORACICO	\$ 1.243.300
ANGIOPLASTIA PERIFÉRICA CON BALÓN (401)	\$ 3.403.630
STENT CONVENCIONAL	\$ 1.200.000
STENT MEDICADO	\$ 5.000.000

Sede Nacional: Cra. 100 # 11-40 Local 250 Tel: (2) 318 2400 Fax: (2)321 5354 Cali - Colombia Línea Nacional Gratuita al: 8000 116 774 ó al: 8000 93 0779

Desde Cali: 524 3080 Nit: 805.000.427-1 www.eps.cooमेva.com.co

• Regional Centro Oriente: Oficina Principal: Cra. 15A #78-80 Tel: (1) 319 95 55 Oficina • Regional Suroccidente: Oficina principal: Cra. 39 # 5A-74 Tel: (2) 511 0000 Fax: (2) 552 0991 Cali • Regional Caribe: Oficina Principal: Cra. 55 # 72-109 Tel: (5) 349 8400 Fax: (5) 341 0970 - (5) 349 8434 Barranquilla • Regional Eje Cafetero: Oficina Principal: Cra. 15 # 12-34 Tel: (6) 324 3300 Fax: (6) 324 5377 Pereira • Regional Noroccidente: Oficina Principal: Calle 33 # 74B - 257 Tel: (4) 415 6000 Fax: (4) 412 0304 Medellín • Regional Nor oriente: Oficina Principal: Cra. 34 # 44-80 Tel: (7) 643 5555 Fax: (7) 643 4982 Bucaramanga

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO (AMBULATORIO - HOSPITALARIO) PERSONA JURIDICA - REGIMEN CONTRIBUTIVO NÚMERO EPS-EC-382-2011 SUSCRITO ENTRE COOMEVA EPS S.A. Y LA SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DEL EJE CAFETERO S.A.

El valor definido en el paquete incluye: Honorarios hemodinamista, derechos de sala, insumos, catéteres guía, medio de contraste, un día de estancia en cuidado intermedio (en los casos de angioplastia), hasta un día de estancia en habitación bipersonal. (No incluye: tubos valvulados, injertos, stent, parches de pericardio, homoinjertos, no cubre medicamentos, complicaciones, ni días anteriores al procedimiento).

Suministrará la Atorvastatina y el clopidogrel durante los 15 días siguientes al procedimiento cardiovascular.

No incluye honorarios de anestesiólogo los cuales serán facturados a tarifa ISS 2001y se utilizará solo en casos priorizados, con la debida pertinencia.

No incluye complicaciones del procedimiento.

TARIFAS ELECTROFISIOLOGÍA

Servicios	Tarifas
INSERCIÓN DE MARCAPASO TRANSVENOSO TEMPORAL (TRANSITORIO) O IMPLANTE DE MONITOR DE EVENTOS SOD	\$ 610.000
IMPLANTACION DE MARCAPASO UNICAMERAL SOD * (341)	\$ 6.100.000
INSERCIÓN DE MARCAPASOS BICAMERAL SOD * (341)	\$ 8.200.000
INSERCIÓN DE MARCAPASOS TRICAMERAL SOD * (341)	\$ 23.000.000

El valor definido en el paquete incluye: Honorarios electrofisiología, derechos de sala, insumos, catéteres guía, medio de contraste, marcapaso convencional, dos días de estancia en habitación bipersonal y control posquirúrgico antes de 30 días. No incluye medicamentos no pos, los cuales serán facturados una vez realizado el trámite establecido a tarifas comerciales que no superen el PLM.

No incluye complicaciones del procedimiento.

Servicios	Tarifas
ESTUDIO ELECTROFISIOLOGICO	\$ 2.900.000
ESTUDIO ELECTROFISIOLOGICO CON MAPEO Y ABLACION	\$ 5.050.000

El valor definido en el paquete incluye: Honorarios electrofisiología, derechos de sala, insumos, catéteres, dos días de estancia en habitación bipersonal y control antes de 30 días. No incluye medicamentos no pos, los cuales serán facturados una vez realizado el trámite establecido a tarifas comerciales que no superen el PLM.

No incluye complicaciones del procedimiento.

Servicios	Tarifas
TEST DE MESA BASCULANTE	\$ 350.000

El valor definido en el paquete incluye: Honorarios electrofisiología, derechos de sala, insumos.

No incluye complicaciones del procedimiento.

Sede Nacional: Cra. 100 # 11-60 Local 280 Tel: (2) 315 2400 Fax: (2) 331 5354 Cali - Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 110 974 o al 8000 98 0779 Desde Cali 524 3080 Nit: 805.000.427-1 www.eps.cooameva.com.co

• Regional Centro Oriente: Oficina Principal: Cra. 19A #73-50 Tel: (1) 319 95 55 Ofianga • Regional Suroccidente: Oficina principal: Cra. 52 # 55-73-11 (2) 511 0000 Fax: (2) 552 0991 Cali • Regional Caribe: Oficina Principal: Cra. 55 # 72-109 Tel: (5) 369 8400 Fax: (5) 361 0470 • (5) 369 8434 Barranquilla • Regional Eje Cafetero: Oficina Principal: Cra. 13 # 12-34 Tel: (6) 324 3300 Fax: (6) 324 5277 Pereira • Regional Noroccidente: Oficina Principal: Calle 33 # 748 - 257 Tel: (4) 415 5000 Fax: (4) 412 0304 Medellín • Regional Nor oriente: Oficina Principal: Cra. 34 # 44-80 Te: (7) 643 6555 Fax: (7) 643 4982 Bucaramanga

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO (AMBULATORIO - HOSPITALARIO) PERSONA JURIDICA - REGIMEN CONTRIBUTIVO NÚMERO EPS-EC-382-2011 SUSCRITO ENTRE COOMEVA EPS S.A. Y LA SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DEL EJE CAFETERO S.A.

HEMODYNAMIA

Definición del servicio	
Accesibilidad	Disponibilidad de acceso máximo en 12 horas para casos urgentes
Lugar de prestación	La Sede del prestador
Pertinencia	Se facturará el concepto de arteriografía coronaria más cateterismo, con el valor del correspondiente a cateterismo cardiaco izquierdo más angiografía No se deberán sugerir procedimientos adicionales en el reporte, tampoco se recomendarán medicamentos en presentaciones comerciales.
Auditoría	Solo se realizará procedimientos urgentes a pacientes hospitalizados, los demás se requerirán para realización ambulatoria. El prestador llevará un registro de complicaciones y las que surjan intraprocedimiento serán su responsabilidad.
Oportunidad	No mayor a cuatro (4) días
Trato humano	Satisfacción del usuario > 95%
Uso de medicamentos	Pertinencia y Racionalidad en el uso, diligenciamiento de formatos no pos, formulación en nombres genéricos o de evidencia clínica.
Ordenamientos	Hacer solicitudes de cirugías , ayudas diagnósticas y medicamentos No pos en los formatos estipulados por Cooameva EPS
	Participar en el comité técnico científico , cuando sea requerido por auditoría.
Diligenciamiento de información	<p>Calidad y completitud en los Rips, diligenciamiento claro de historia clínica, firmar sellar y anotar número de registro médico en todas las fórmulas. Diligenciar adecuadamente el formato definido para solicitudes no pos</p> <p>Los Profesionales de la salud y las IPS autorizados por COOMEVA EPS S.A. para recetar, deberán diligenciar la fórmula en Ciklos o en su defecto de manera manual, con letra legible, en ORIGINAL Y una COPIA, la prescripción deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fecha de expedición. 2. Nombre completo e identificación del usuario 3. Descripción y código del Diagnóstico, en caso de que no lo contenga se digitara Zeta, Cero, Cero, Cero (Z000). 4. Nombre del profesional o Institución. 5. Firma del profesional y número de registro o sello del profesional con registro. 6. Nombre y posología del medicamento, 7. Cantidad, presentación y concentración del medicamento formulado. <p>La prescripción para tratamiento superior a 30 días no podrá exceder los 6 meses</p>
Expedición de incapacidades	Se deberá establecer claramente la calificación del origen y expedición de acuerdo con requisitos de Cooameva EPS

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO (AMBULATORIO - HOSPITALARIO) PERSONA JURIDICA - REGIMEN CONTRIBUTIVO NÚMERO EPS-EC-382-2011 SUSCRITO ENTRE COOMEVA EPS S.A. Y LA SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DEL EJE CAFETERO S.A.

El valor de este contrato resultará del producto del promedio esperado de facturación mensual por el número de meses de la vigencia del contrato. Para efectos de constitución de garantías este contrato tiene un valor estimado de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000.00) M/CTE. **PARAGRAFO.- COPAGOS Y CUOTAS MODERADORAS.-** COOMEVA EPS S.A. de conformidad con la Ley cobrará a sus afiliados cotizantes y beneficiarios, copagos y cuotas moderadoras (Art. 160 Ley 100/93). El cobro de Cuotas moderadoras será aplicable a los afiliados cotizantes y sus beneficiarios; los Copagos se aplicarán única y exclusivamente a los beneficiarios en la forma establecida en el Acuerdo 260/2004 del CNSSS o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. En esta modalidad los Copagos y Cuotas Moderadoras que se causen serán recaudados por LA CONTRATISTA y reintegrados por ésta a COOMEVA EPS S.A. En consecuencia las cuentas de cobro o facturas de venta que presente LA CONTRATISTA a COOMEVA EPS S.A., por servicios de salud prestados corresponderán al valor del respectivo servicio, menos el valor por concepto de Copagos y/o Cuotas Moderadoras recaudadas. LA CONTRATISTA expresamente autoriza el descuento de los valores recaudados por Copagos y/o cuotas moderadoras, del valor mensual facturado.

CLÁUSULA CUARTA.- PROHIBICIÓN ESPECIAL.- LA CONTRATISTA no podrá cobrar a los afiliados de COOMEVA EPS S.A., ninguna suma adicional por la prestación de los servicios contenidos en el Plan Obligatorio de Salud. Sin embargo podrá recibir las sumas equivalentes a cuotas moderadoras y/o copagos, en atención a lo dispuesto en el Parágrafo de la Cláusula Tercera del presente contrato y aquellos valores derivados de los procedimientos sujetos a Periodos Mínimos de Cotización, en la proporción que corresponde al afiliado.

CLÁUSULA QUINTA.- FACTURACION: LA CONTRATISTA deberá radicar oportunamente la Cuenta de cobro y/o factura de venta por servicios de salud que preste en cumplimiento del objeto del contrato. Junto con la Factura o cuenta de cobro, LA CONTRATISTA se obliga a presentar los Registros Individuales de la Prestación de Servicios (RIPS) completamente diligenciado de acuerdo a los términos de la Resolución 03374/00 de Ministerio de Protección, de las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan, y validado, de todas las atenciones realizadas en el periodo inmediatamente anterior.

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO: COOMEVA EPS S.A. y LA CONTRATISTA se sujetaran al siguiente procedimiento de trámite y pago de las cuentas de acuerdo al Decreto 3260 del 7 de Octubre de 2004 que establece: **6.1. COOMEVA EPS S.A.** Recibirá las facturas o cuentas de cobro de LA CONTRATISTA por los servicios de salud prestados, durante los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al de la prestación de los servicios contratados, incluido el mes de diciembre, de conformidad con la jornada habitual de trabajo en las oficinas administrativas de COOMEVA EPS S.A. en los días y horas hábiles. La presentación de la factura por LA CONTRATISTA, no implica la aceptación de la misma, por COOMEVA EPS S.A. **6.2. COOMEVA EPS S.A.,** contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la presentación de la factura para adoptar uno de los siguientes comportamientos que generarán los correspondientes efectos aquí descritos: a) Aceptar integralmente la factura: En este evento procederá al pago del ciento por ciento (100%) de la factura, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, a los sesenta (60) días iniciales. b) No efectuar pronunciamiento alguno sobre la factura: En este evento se efectuará el pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la factura dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, al vencimiento de los sesenta (60) días iniciales. Si transcurrido el término de cuarenta (40) días calendario a partir de la radicación de la factura, COOMEVA EPS S.A., no efectuar pronunciamiento alguno, pagará el cincuenta por ciento (50%) restante dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a los sesenta (60) días iniciales. c) Formular glosas a la factura: En este evento se procederá al pago de la parte no glosada dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de los sesenta (60) días iniciales. d) LA CONTRATISTA no tendrá derecho a la aplicación del literal b) de la presente Cláusula, cuando COOMEVA EPS S.A. haya formulado glosas que en promedio de los últimos seis

Sede Nacional: Cra. 100 # 11-60 Local 250 Tel: (2) 316 2400 Fax (2) 331 5354 Cali - Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 110 779 6 01 8000 93 0779
Desde Car 524 3050 Nit. 805.000.427-1 www.eps.cooameva.com.co

- Regional Centro Oriente: Oficina Principal: Cra. 19A #75-80 Tel: (3) 319 95 55 Oficina - Regional Suoccidente: Oficina principal: Cra. 55 # 5A-71 Tel: (2) 511 0000 Fax (2) 552 0951 Car. - Regional Caribe: Oficina Principal: Cra. 85 # 72-109 Tel: (5) 364 8400 Fax (5) 361 0970 - (5) 369 8434 Barranquilla - Regional Eje Cafetero: Oficina Principal: Cra. 10 # 12-34 Tel: (6) 324 3300 Fax (6) 324 5977 Pereira - Regional Noroccidente: Oficina Principal: Calle 33 # 748 - 267 Tel: (4) 415 5000 Fax (4) 412 0304 Medellín - Regional Nor oriente: Oficina Principal: Cra. 34 # 44-80 Tel: (7) 443 5355 Fax (7) 643 4982 Bucaramanga

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO (AMBULATORIO - HOSPITALARIO) PERSONA JURIDICA - REGIMEN CONTRIBUTIVO NÚMERO EPS-EC-382-2011 SUSCRITO ENTRE COOMEVA EPS S.A. Y LA SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DEL EJE CAFETERO S.A.

(6) meses superen el cincuenta por ciento (50%) del valor de las facturas o cuentas de cobro radicadas.- 6.3. Cuando se formulen glosas a la factura, LA CONTRATISTA contará con treinta (30) días calendario para responderlas. Una vez respondidas las glosas, COOMEVA EPS S.A. pagará a LA CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, los valores que acepta y dejando en firme las glosas que considere como definitivas. **PARAGRAFO:** Teniendo en cuenta que COOMEVA EPS S.A. debe tramitar y presentar en debida forma las solicitudes de recobro ante el Fosyga por concepto de medicamentos y fallos de tutela, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto-ley 1281 de 2002, dentro de los seis (6) meses siguientes a la generación o establecimiento de la obligación de pago o de la ocurrencia del evento, según corresponda, LA CONTRATISTA se obliga a presentar a COOMEVA EPS S.A., las facturas relacionadas con tales conceptos, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la prestación del servicio que origina esta clase de cobros.- **CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.- LA CONTRATISTA se obliga para con COOMEVA EPS. S.A. a:** 7.1.- **ATENCIÓN CON CALIDAD Y CALIDEZ.- EL CONTRATISTA** deberá prestar sus servicios con calidad y calidez a los Afiliados de COOMEVA EPS S.A., enfatizando en la oportunidad y la pertinencia. 7.2.- **CUMPLIMIENTO DE ESTANDARES DE CALIDAD.- LA CONTRATISTA** se compromete a prestar los servicios objeto de este contrato bajo los estándares de calidad definidos en el Programa de Auditoria de Mejoramiento de la Calidad (PAMEC) determinados por el Decreto 1011 de 2006 o de la norma que lo adicione, aclare o sustituya y debe mantener vigente su habilitación como prestador de servicios de Salud durante el término de duración de este contrato. COOMEVA EPS S.A. podrá verificar total o parcialmente los estándares o requisitos de habilitación y conforme a los resultados obtenidos dará el traslado correspondiente al ente de vigilancia y control. 7.2.1 LA CONTRATISTA dispondrá de profesionales adecuadamente capacitados y entrenados para la atención de los afiliados de COOMEVA EPS S.A., quien podrá solicitar a LA CONTRATISTA el cambio de los profesionales asignados a la prestación del servicio. Igualmente garantizará el cumplimiento de los protocolos y guías de atención comunicados por COOMEVA EPS S.A.- 7.3 **MANEJO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN: 7.3.1** Responder dentro de los términos de Ley o los indicados en las mismas las solicitudes que haga COOMEVA EPS S.A. en relación con los servicios prestados a los usuarios, tales como quejas, tutelas, derechos de petición u otras, en especial las emanadas del sistema ATENTOS. 7.3.2. LA CONTRATISTA presentará a COOMEVA EPS S.A. la información correspondiente a los servicios de salud objeto de este contrato y la que adicionalmente se le requiera para adelantar la auditoria de tales servicios o la exigida por los organismos de Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud 7.3.3 LA CONTRATISTA se obliga a presentar y suministrar información veraz. En el evento que se compruebe que la información suministrada no cumple con este requisito, será causal de terminación unilateral del contrato por parte de COOMEVA EPS S.A., sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. 7.4.- **RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA** se obliga sin solidaridad de COOMEVA EPS S.A. por los perjuicios que se puedan generar a ésta, o a los afiliados o sus beneficiarios que atienda en cumplimiento del objeto de éste contrato, como consecuencia de fallas del servicio imputables a las condiciones de infraestructura o tecnología, o por acciones u omisiones del personal que labore o disponga para la prestación de los servicios objeto del contrato, así como también por los perjuicios que ocasionen sus socios, grupos de práctica profesional o profesionales independientes con que cuente LA CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto del contrato. 7.5.- **PRÁCTICAS NO AUTORIZADAS. LA CONTRATISTA** deberá abstenerse de realizar prácticas no reconocidas por las Sociedades Científicas Médicas, ni aquellas prohibidas por la ley o prácticas discriminatorias en la prestación de sus servicios. 7.6.- **RESERVA DE INFORMACIÓN: LA CONTRATISTA** se obliga a no divulgar información epidemiológica a terceros, relacionada con los pacientes afiliados a

Sede Nacional: Cra. 100 # 11-60 Local 250 Tel: (2) 318 2400 Fax (2) 331 6354 Cali - Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 110 779 8 01 8000 93 0779

Desde Cali 524 3080 NII. 805.000.427-1 www.eps.coomeva.com.co

• Regional Centro Oriente: Oficina Principal: Cra. 19A #78-50 Tel: (1) 319 98 55 Oficina • Regional Suroccidente: Oficina principal: Cra. 35 # 5A-74 Tel: (2) 511 0000 Fax (2) 552 0491 Cali • Regional Caribe: Oficina Principal: Cra. 65 # 72-109 Tel: (5) 369 8400 Fax (5) 361 0970 - (5) 369 8434 Barranquilla • Regional Eje Cafetero: Oficina Principal: Cra. 15 # 12-34 Tel: (6) 324 3300 Fax (6) 324 5377 Pereira • Regional Noroccidente: Oficina Principal: Calle 33 # 74B - 267 Tel: (4) 475 5000 Fax (4) 412 0304 Medellín • Regional Nor oriente: Oficina Principal: Cra. 34 # 44-50 Tel: (7) 543 5555 Fax (7) 543 4982 Bucaramanga

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO (AMBULATORIO - HOSPITALARIO) PERSONA JURIDICA - REGIMEN CONTRIBUTIVO NÚMERO EPS-EC-382-2011 SUSCRITO ENTRE COOMEVA EPS S.A. Y LA SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DEL EJE CAFETERO S.A.

COOMEVA EPS S.A., salvo que se trate de requerimientos efectuados por los Organismos de Vigilancia y Control del Estado. **7.7.- REPORTES ESPECIALES:** a) **LA CONTRATISTA** se obliga a anticiparle a **COOMEVA EPS S.A.**, toda aquella información que se relacione con posible suspensión del servicio por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, dentro de las 48 horas siguientes a aquella en que sea conocida la causa probable; b) **LA CONTRATISTA** se obliga a reportar a **COOMEVA EPS S.A.**, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia de los hechos, el ingreso de alguno(s) de sus afiliados, si es víctima de accidente o evento urgente. c) **LA CONTRATISTA** se obliga a informar a **COOMEVA EPS S.A.**, el ingreso de sus afiliados al servicio de urgencias por eventos catastróficos, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes, en atención a lo establecido en la Resolución No.02816 de 1998 del entonces Ministerio de Salud.- **7.8 RÉGIMEN SANCIONATORIO INTERNO.** **LA CONTRATISTA** se obliga a acatar un código de ética, estableciendo un régimen efectivo de sanciones frente a sus infractores dependientes. **7.9.- ESTANDARIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE PAGO:** **LA CONTRATISTA** acepta someterse a las condiciones previstas en el presente contrato para la facturación y el pago de las cuentas de cobro o facturas que se causen con ocasión del cumplimiento del objeto del contrato. **7.10.- REGLAS DE CESIÓN.** **LA CONTRATISTA** debe abstenerse de ceder el presente contrato o los derechos económicos que de este se generen, a menos que cuente para ello con la autorización previa y escrita de **COOMEVA EPS S.A.**- **7.11.- LA CONTRATISTA** autoriza la inclusión de su nombre en el cuadro de prestadores adscritos a la red de servicios de salud de **COOMEVA EPS S.A.**, incluyendo en él su dirección, portafolio de servicios ofrecidos u otras características especiales. **LA CONTRATISTA** se compromete a actualizar esta información. **7.12.-** Cumplir la programación informada a los usuarios y/o cancelarla como mínimo con doce (12) horas de anticipación, cuando ello no acarree perjuicios al afiliado y siempre que medie justa causa de acuerdo con los parámetros definidos en la ley. Cualquier cambio en el horario de los servicios contratados deberá contar con la autorización escrita de **COOMEVA EPS S.A.**- **7.13.-** A la terminación del presente contrato, por cualquier causa, **LA CONTRATISTA** se obliga a entregar a **COOMEVA EPS S.A.**, la información que eventualmente sea necesaria, relacionada con los usuarios atendidos. **7.14.-** Permitir a **COOMEVA EPS S.A.** el acceso a la información relacionada con el estado de salud de los afiliados y la prestación de los Servicios, suministrando copia de la historia clínica y demás documentos que requiera **COOMEVA EPS S.A.** para fines de auditoría médica de conformidad con la Ley 23 de 1981, el Decreto reglamentario 3380 de 1981, la Resolución 1995 de 1999 y demás normas que los modifiquen, deroguen o adicionen. **7.15.- LA CONTRATISTA** se obliga a cancelar con sus propios medios económicos y dentro de las oportunidades establecidas a sus empleados, socios, grupos de práctica profesional o profesionales independientes con que cuente para el cumplimiento del objeto del contrato, los salarios y prestaciones, honorarios o comisiones que pacte con ellos, según la modalidad de pago que adopten. **COOMEVA EPS S.A.** no se solidariza con **LA CONTRATISTA** por los conceptos derivados de las obligaciones laborales, civiles, comerciales y/o contractuales de carácter civil, a cargo de ésta. **COOMEVA EPS S.A.** podrá solicitar a **LA CONTRATISTA** la certificación de los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social y de parafiscales, por sus empleados, si los tuviere, emitido por el revisor fiscal o contador de **LA CONTRATISTA** del mes inmediatamente anterior. **7.16.- LA CONTRATISTA** se obliga a afiliarse y mantener vigente la afiliación de todos sus empleados al Régimen General de Seguridad Social Integral.- **7.17.- LA CONTRATISTA** se obliga a disponer de atención telefónica en una línea local las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, conforme a lo ordenado por la Circular No. 031 de 2006 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud. **7.18 LA CONTRATISTA** se obliga con **COOMEVA EPS S.A.** a facturar los servicios prestados en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de su prestación. Si **LA CONTRATISTA** factura vencido el anterior término y hasta cuatro meses después de la prestación efectiva,

Sede Nacional: Cra. 100 # 11-60 Local 250 Tel: (3) 318 2400 Fax: (3) 331 5254 Cali - Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 110 779 8 01 8000 93 0779 Desde Cali 524 3060 NH. 805.000.427-1 www.eps.cooameva.com.co

• Regional Centro Oriente: Oficina Principal: Cra. 19A # 78-60 Tel: (3) 319 95 55 Oficina • Regional Sureccidente: Oficina principal: Cra. 72 # 55-74 Tel: (3) 311 5000 Fax: (3) 362 0971 Cali • Regional Caribe: Oficina Principal: Cra. 58 # 72-109 Tel: (5) 369 8400 Fax: (5) 361 0970 - (5) 369 8434 Barranquilla • Regional Eje Cafetero: Oficina Principal: Cra. 13 # 12-34 Tel: (6) 324 3300 Fax: (6) 324 5877 Pereira • Regional Noroccidente: Oficina Principal: Calle 32 # 74B - 267 Tel: (4) 415 5000 Fax: (4) 412 0304 Nequeén • Regional Nor oriente: Oficina Principal: Cra. 34 # 44-80 Tel: (7) 643 5856 Fax: (7) 643 4982 Bucaramanga

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO (AMBULATORIO - HOSPITALARIO) PERSONA JURIDICA - REGIMEN CONTRIBUTIVO NÚMERO EPS-EC-382-2011 SUSCRITO ENTRE COOMEVA EPS S.A. Y LA SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DEL EJE CAFETERO S.A.

autoriza a **COOMEVA EPS S.A.**, a descontar del valor de la factura un diez por ciento (10%) de la misma. Si es pasado ciento veinte días y hasta ciento ochenta días después de la prestación efectiva, autoriza a **COOMEVA EPS S.A.**, a descontar del valor de la factura un veinte por ciento (20%) de la misma. Vencido los seis meses de la prestación efectiva, sin que **LA CONTRATISTA** haya presentado la factura a **COOMEVA EPS S.A.** autoriza para que se le cancele hasta el sesenta por ciento (60%) de la misma. **7.19 LA CONTRATISTA** brindará el apoyo requerido para los procesos de auditoría médica concurrente que desarrolle **COOMEVA EPS S.A.**, para lo cual deberá cumplir con los requisitos, condiciones y plazos estipulados en el Manual de Auditoría Médica de **COOMEVA EPS S.A.**, que **LA CONTRATISTA** declara conocer. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE COOMEVA EPS S.A.-** **COOMEVA EPS S.A.** se obliga a: **8.1.-** Cancelar a **LA CONTRATISTA** las cuentas de cobro de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. **8.2.-** Prestar a **LA CONTRATISTA** la colaboración que requiera para la prestación de los servicios.- **CLÁUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** **LA CONTRATISTA** prestará los servicios de salud a los afiliados de **COOMEVA EPS S.A.** con plena autonomía científica, técnica y administrativa; para ello, observará las normas legales vigentes, las políticas y procedimientos que establezca el Estado y las que contractualmente defina **COOMEVA EPS S.A.** en acatamiento de aquellas. En consecuencia, **LA CONTRATISTA** asume en forma total y exclusiva los perjuicios que se puedan generar a los afiliados cotizantes y sus beneficiarios de **COOMEVA EPS S.A.**, al igual que la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios de salud que preste, así como la responsabilidad civil que pueda derivarse de la falta de oportunidad en la remisión de los afiliados, los actos u omisiones, tanto del personal médico y paramédico a los cuales encomienda la prestación de los servicios de salud, como de su personal administrativo.- **CLÁUSULA DECIMA.- ACCIDENTES DE TRANSITO Y EVENTOS CATASTROFICOS.-** El costo de la atención en salud derivada de Accidentes de Tránsito y hasta 800 SDMLMV (Salarios Diarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes) son cubiertos por el SOAT o el FOSYGA y **LA CONTRATISTA** efectuará directamente ante las instancias respectivas los recobros. Cuando los costos por servicios de salud derivados de Accidentes de Tránsito superen los 800 SDMLMV, el mayor valor correrá a cargo de **COOMEVA EPS S.A.**, siempre y cuando los servicios requeridos por el afiliado se encuentren incluidos en el POS. La atención en salud por Eventos catastróficos, es a cargo del FOSYGA y **LA CONTRATISTA** recobrará directamente los valores causados ante el ente estatal, de conformidad con la normatividad vigente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.-** En caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, **LA CONTRATISTA** se compromete a prestar la atención médica y los servicios establecidos en el Decreto 1295 de 1994 y si es Institución de II y III nivel debe tener dependencia técnica de Salud Ocupacional como lo establece la Resolución 2569 de 1999, de conformidad con las condiciones establecidas en la disposición y demás normas que la sustituyan, adicionen, complementen o modifiquen, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que la atención se derive de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, **LA CONTRATISTA**, deberá enviar vía fax o por correo, al Área de Medicina Laboral de **COOMEVA E.P.S. S.A.**, todos los viernes de cada semana, copia de los reportes de accidentes de trabajo atendidos durante este lapso, independiente de que el recobro se realice a la ARP o a la EPS o de que el evento sea simultáneamente accidente de tránsito y de trabajo. Dichos reportes deben ser legibles. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- LA CONTRATISTA** efectuará el cobro directo del costo de la atención de salud por Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional, a la ARP cuando cuente con contratación directa con esta. Cuando **LA CONTRATISTA** no cuente con contrato directo con la ARP, los cobros por atención de salud por accidentes de trabajo o enfermedad profesional se realizarán a **COOMEVA EPS S.A.** a las tarifas ISS2000, sin embargo, las

Sede Nacional: Cra. 100 # 11-50 Local: 250 Tel: (2) 318 2400 Fax: (2) 331 3354 Cali - Correo Línea Nacional Gratuita 01 8000 110 775 e 01 8000 93 0770

Desde Cali: 524 3080 NH: 805.000.427-1 www.eps.cooameva.com.co

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO (AMBULATORIO - HOSPITALARIO) PERSONA JURIDICA - REGIMEN CONTRIBUTIVO NÚMERO EPS-EC-382-2011
SUSCRITO ENTRE COOMEVA EPS S.A. Y LA SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DEL EJE CAFETERO S.A.**

facturas quedarán en consignación y sujetas a la auditoria y Vo. Bo. del Auditor de Medicina Laboral o de Riesgos Profesionales de COOMEVA EPS S.A. Las glosas y devoluciones que realice la ARP y en las cuales COOMEVA EPS S.A. esté de acuerdo, serán descontadas de las facturas enviadas por la IPS, que se encuentran en consignación. COOMEVA EPS S.A. cobrará el 10% por concepto de comisión por prestación de servicios a la ARP según la Ley. Para facturar eventos ATEP, debe ceñirse a lo establecido en el Decreto 1771 de 1994 en Riesgos Profesionales. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. EXCLUSIONES.-** Se encuentran excluidos del objeto del presente contrato los servicios de salud derivados de todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y Guías de Atención Integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, aquellos considerados como cosméticos o suntuarios, los que expresamente defina el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y aquellos que expresamente menciona el artículo 18 de la Resolución N° 5261/94, emanada del Ministerio de Salud. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- NATURALEZA DEL CONTRATO.-** El presente contrato es de naturaleza comercial, de tal manera que LA CONTRATISTA prestará los servicios contratados con plena autonomía e independencia y con sus propios medios y personal. En ningún caso existirá relación laboral entre COOMEVA EPS S.A. y el personal médico, paramédico y administrativo a los que LA CONTRATISTA encomiende la prestación de los servicios incluidos en el objeto del presente contrato. Ninguna de las obligaciones contenidas en las Cláusulas de este contrato habilitará a LA CONTRATISTA para representar a COOMEVA EPS S.A. a ningún título. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-** El presente contrato tiene una duración de un año contado a partir de la fecha de su legalización y suscripción la cual es el primero (01) de Agosto de dos mil once (2011). No obstante, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su decisión de darlo por terminado con una antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de su vencimiento, éste se prorrogará automáticamente por el término inicialmente pactado. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de terminación del Contrato las siguientes: a) El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones del presente Contrato por parte de COOMEVA EPS S.A. o por parte de LA CONTRATISTA. b) El mutuo acuerdo entre las partes, contenido en escrito firmado por ambas. c) El incumplimiento de LA CONTRATISTA de una cualquiera de las condiciones de habilitación de los Prestadores de Servicios de Salud o de las condiciones de Calidad de prestación de Servicios, conforme al contenido del Decreto 1011 de 2006 y sus reglamentaciones. d) El estar incurso los Miembros de Organismos Directivos, Directores, Gerentes o Representantes Legales, Administradores y Empleados de LA CONTRATISTA en las inhabilidades e incompatibilidades, a que se refiere el artículo 3° del Decreto 0973 de 1994. e) Unilateralmente por cualquiera de las partes, durante la vigencia inicial del presente Contrato o de sus prórrogas. La parte que se acoja a ésta forma de terminación del Contrato, la anunciará a la otra mediante comunicación escrita con una antelación no menor de 30 días calendario a la fecha de terminación deseada. Esta forma de terminación de Contrato, no genera indemnización a favor o a cargo de ninguna de las partes. f) COOMEVA EPS S.A. queda expresamente autorizada, para dar por terminado el presente Contrato por decisión unilateral, si como consecuencia de una investigación administrativa interna, judicial o adelantada por un ente de vigilancia y control, resultare implicada LA CONTRATISTA en actos que afecten el Código de Buen Gobierno, la Transparencia, la Buena Fe y/o Lealtad Contractual o la Confianza Legítima de las partes.- COOMEVA EPS S.A. notificará en este caso a LA CONTRATISTA las razones para terminar el Contrato, para que a su vez efectúe las explicaciones pertinentes, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, transcurridos los cuales, COOMEVA EPS S.A., le notificará su decisión final.- En el evento que la decisión tomada sea de terminación unilateral del Contrato, la comunicación escrita se efectuará con una antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de terminación definida por COOMEVA EPS

Sede Nacional: Cra. 100 # 11-60 Local 250 Tel. (2) 318 2400 Fax (2) 331 5354 Cali - Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 110 779 6 01 8000 93 0779
Desde Cali 524 3080 NIT. 805.000.427-1 www.eps.cooameva.com.co

• Regional Centro Oriente: Oficina Principal: Cra. 19A #75-80 Tel. (1) 319 95 55 Oficina • Regional Suroccidente: Oficina principal: Cra. 35 # 54-74 Tel. (2) 511 0300 Fax (2) 552 0991 Cali • Regional Caribe: Oficina Principal: Cra. 55 # 72-109 Tel. (3) 349 8400 Fax (5) 341 0970 - (5) 349 8434 Barranquilla • Regional Eje Cafetero: Oficina Principal: Cra. 15 # 12-34 Tel. (6) 324 3300 Fax (6) 324 5377 Pereira • Regional Noroccidente: Oficina Principal: Calle 33 # 748 - 267 Tel. (4) 415 5000 Fax (4) 412 0304 Medellín • Regional Nor oriente: Oficina Principal: Cra. 34 # 44-80 Tel. (7) 643 5555 Fax (7) 643 4982 Bucaramanga

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO (AMBULATORIO - HOSPITALARIO) PERSONA JURIDICA - REGIMEN CONTRIBUTIVO NÚMERO EPS-EC-382-2011 SUSCRITO ENTRE COOMEVA EPS S.A. Y LA SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DEL EJE CAFETERO S.A.

S.A. Esta forma de terminación del contrato no genera obligación indemnizatoria a cargo de **COOMEVA EPS S.A.** y a favor de **LA CONTRATISTA** y así lo acepta ésta expresamente.- g) Por no constituir y aportar la copia de las pólizas indicadas en la cláusula décima sexta y en los términos indicados en la misma.- h) Las demás causales consagradas en este contrato.- **PARÁGRAFO.**- Como consecuencia de la terminación del presente Contrato, por cualquiera de las causales indicadas en ésta Cláusula, se procederá a su liquidación.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- POLIZAS DE SEGURO.- LA CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de **COOMEVA EPS S.A.** con una Compañía de Seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera las siguientes pólizas: a) la Póliza de Responsabilidad Civil contractual para Clínicas y Hospitales con un término igual a la vigencia del contrato y por un valor mínimo de Quinientos Millones de Pesos (\$500.000.000.00) M/cte. **LA CONTRATISTA** deberá entregar la póliza constituida en un plazo no mayor a quince (15) hábiles a la suscripción de este contrato, junto con el recibo de pago correspondiente.

PARAGRAFO: El costo de las primas por ésta póliza y las renovaciones si las hubiere, será asumido por **LA CONTRATISTA**; en el evento en que **LA CONTRATISTA** no pague el valor de la prima, desde ahora autoriza para que **COOMEVA EPS S.A.** la asuma, debiendo descontar de las sumas adeudadas a **LA CONTRATISTA** lo correspondiente al valor adeudado por las pólizas, autorización de la que podrá o no hacer uso **COOMEVA EPS S.A.**

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- SEGUIMIENTO.- Durante la vigencia del contrato, **COOMEVA EPS S.A.**, podrá realizar visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones de habilitación de **LA CONTRATISTA** y para constatar las Condiciones de Calidad en las cuales se están prestando los servicios dentro de los parámetros que define el Ministerio de Salud en el Decreto 1011 de 2006.

-CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Declara expresamente el Representante Legal de **LA CONTRATISTA** que no existen las **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** a que se refiere el Artículo 3º del Decreto 0973/94 del Ministerio de Salud que prohíba la celebración del presente contrato. **PARAGRAFO:** La violación a la norma jurídica citada es causal de terminación unilateral del presente contrato por parte de **COOMEVA EPS S.A.**

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL Para todos los efectos derivados del presente contrato, se establece como domicilio contractual la ciudad de Pereira.- **CLÁUSULA VIGESIMA.- DIRECCIONES DE LAS PARTES: COOMEVA EPS S.A.** Regional Eje Cafetero esta ubicada en la Avenida Circunvalar numero 3B - 16 de Pereira (Risarcaldá). **LA CONTRATISTA** Esta ubicada en la Carrera 15 Calle 10 Esquina Piso 5, teléfono 7459487 en la ciudad de Armenia, Quindío.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.- El presente contrato se perfecciona con sus correspondientes firmas de las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS Y ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO:** Hacén parte del presente contrato y así lo aceptan las partes, los siguientes documentos: 1- Certificación de cumplimiento de las condiciones para la habilitación de Prestadores de Servicios de Salud (Decreto 2309 de 2002) o Formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud ante la Entidad Departamental o municipal competente. (Decreto 1011 de 2006) 2- Póliza de Responsabilidad civil contractual para Clínicas y Hospitales con la correspondiente copia del recibo de pago. 3- Certificado de Existencia y Representación legal de las partes. 4- Estados financieros de la Contratista.- 5- Fotocopia del RUT.- 6- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del Representante Legal.- **ANEXOS: 1.- Términos de Referencia suscritos por las partes. 2.- Portafolio de Servicios de LA CONTRATISTA. 3.- Criterios para el Pago de Materiales, Insumos y Medicamentos- CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.-** El presente Contrato deja sin validez cualquier convenio verbal o escrito realizado entre las partes con anterioridad a la fecha del presente instrumento.

Sede Nacional: Cra. 100 # 11-60 Local 250 Tel: (2) 318 2400 Fax (2)331 6354 Cali - Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 110 779 6 01 8000 93 0779

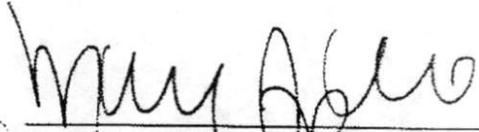
Desde Cali 524 3080 N.H. 805.000.427-1 www.eps.cooameva.com.co

• Regional Centro Oriente: Oficina Principal: Cra. 19A #75-80 Tel: (1) 319 95 55 Oficina • Regional Suroccidente: Oficina principal: Cra. 35 e 54, 7a Tel: (2) 611 0000 Fax (2) 552 0991 Cali • Regional Caribe: Oficina Principal: Cra. 55 # 72-109 Tel: (5) 369 8400 Fax (5) 361 0970 • (5) 369 8434 Barranquilla • Regional Eje Cafetero: Oficina Principal: Cra. 18 # 12-34 Tel: (6) 324 3300 Fax (6) 324 5377 Pereira • Regional Noroccidente: Oficina Principal: Calle 33 # 74B - 267 Tel: (4) 415 5000 Fax (4) 412 0304 Medellín • Regional Nor oriente: Oficina Principal: Cra. 34 # 44-80 Te: (7) 643 5555 Fax (7) 643 4982 Bucaramanga

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO (AMBULATORIO - HOSPITALARIO) PERSONA JURIDICA - REGIMEN CONTRIBUTIVO NÚMERO EPS-EC-382-2011 SUSCRITO ENTRE COOMEVA EPS S.A. Y LA SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DEL EJE CAFETERO S.A.

Leído el presente instrumento lo suscriben como aparecen en señal de conformidad, en un solo original del cual se entregará copia exacta a LA CONTRATISTA, en la ciudad de Pereira a los veintinueve días (29) del mes de Julio de 2011.

COOMEVA EPS S.A.,
NIT 805.000.427-1



MARCELA BUENO AGUIRRE
Cédula No. 40.393.505 de Villavicencio
Gerente Regional Eje Cafetero

HECTOR DE JESUS GAVIRIA LONDOÑO
Director Regional de Salud

LA CONTRATISTA,
NIT. 900.342.064-3



CAROLINA PEREZ BOLAÑOS
Cédula No. 31.576.735 de Cali
Gerente
Sociedad cardiovascular del Eje Cafetero S.A.

SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DEL EJE CAFETERO
NIT. 900.204.062-4

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO
(AMBULATORIO - HOSPITALARIO) NÚMERO EPS-EC-382-2011 – PERSONA JURIDICA –
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**

NUMERO DE CONTRATO: EPS-EC-382-2011
CONTRATANTE: COOMEVA EPS S.A.
N.I.T. 805.000.427-1
CONTRATISTA: SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DEL EJE CAFETERO S.A.
N.I.T. 900.204.682-4
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 01 DE AGOSTO DE 2011
FECHA DE APLICACIÓN DEL OTROSÍ: 01 DE AGOSTO DE 2018

Entre la **SOCIEDAD ANÓNIMA COOMEVA ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD** que en adelante se denominará **COOMEVA EPS S.A.** con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali y NIT 805.000.427-1 representada en este caso por la Doctora **OLGA PATRICIA SERNA BENJUMEA** en su condición de Gerente Regional Eje Cafetero, mayor de edad, vecina de la ciudad de Pereira, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.714.010 expedida en Tuluá, por una parte; y por la otra parte **SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DEL EJE CAFETERO S.A.** que en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, con domicilio principal en el municipio de Armenia, representada en este acto por la doctora **CAROLINA PEREZ BOLAÑOS**, quien es mayor de edad, vecina del municipio de Armenia, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 31.576.735, expedida en Cali, en su condición de Representante Legal, convienen previo acuerdo libre y voluntario, suscribir el presente Otrosí con el fin de prorrogar el contrato por un (01) año a partir del (01) de agosto de 2018 por lo tanto se modifica la cláusula décima cuarta y se rige por lo que a continuación se enuncia:

PRIMERO. - Modificar la **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.** Del Contrato para la prestación de Servicios de salud por evento No. **EPS-EC-382-2011**, el cual indica lo siguiente " **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.**- El presente contrato tiene una duración de un año contado a partir de la fecha de su legalización y suscripción la cual es el primero (01) de Agosto de dos mil once (2011). No obstante, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su decisión de darlo por terminado con una antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de su vencimiento, éste se prorrogará automáticamente por el término inicialmente pactado".

El Comité Regional de Contratación en sesión del 19 de Julio de 2018, aprobó prorrogar el contrato antes mencionado, por un periodo de un año más, sin prórroga automática al momento de la terminación, por lo tanto, se modifica la Cláusula Décima del contrato la cual quedará así:

Ente aprobador: Comité Regional Contratación EPS	Acta No. 021-2018	Fecha del Acta: 19 de Julio de 2018
Documento elaborado por	Nombre: Juan Pablo Hernández Castaño	Cargo: Auxiliar Regional Contratación
V.B. Dirección Contratación	Nombre: Gloria Deisy Mesa Lopez	Cargo: Coordinadora Regional de Contratación
V.B Técnico / Supervisor	Nombre: Jasmith Alicia Calcedo	Cargo: Directora oficina Armenia



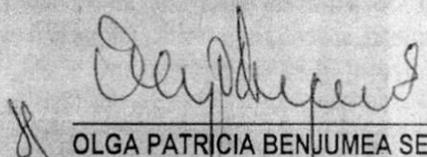
CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración por un (01) año más contado a partir del 01 de agosto de 2018 hasta el 31 de Julio de 2019 y no contará con prórroga automática al momento de su terminación. **PARÁGRAFO PRIMERO. - TERMINACION UNILATERAL POR CUALQUIERA DE LAS PARTES:** No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en forma unilateral, durante la vigencia inicial del presente contrato. La parte que se acoja a esta forma de terminación de contrato, la anunciará a la otra mediante comunicación escrita con una antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de terminación deseada. Esta forma de terminación no genera el pago de indemnización de perjuicios a favor de alguna de las partes contratantes.

SEGUNDO. - Las demás cláusulas y/o condiciones del contrato inicial y de sus Otrosí si los hubiere, no modificadas expresamente en el presente Otrosí y siempre que no le sean contrarias, continúan vigentes.

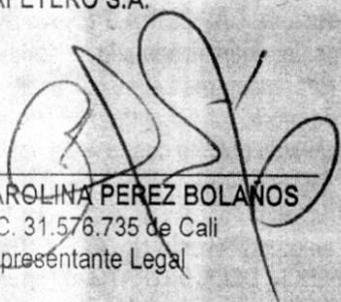
En señal de conformidad las Partes suscriben el presente Otrosí, en dos (02) ejemplares del mismo tenor y contenido, uno para cada Parte, en la ciudad de Pereira al primer (01) día del mes de agosto del año 2018.

COOMEVA EPS S.A.

LA CONTRATISTA,
SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DEL EJE
CAFETERO S.A.



OLGA PATRICIA BENJUMEA SERNA
C.C. 66.714.010 expedida en Tuluá
Gerente Regional Eje Cafetero



CAROLINA PEREZ BOLANOS
C.C. 31.576.735 de Cali
Representante Legal

Ente aprobador: Comité Regional Contratación EPS	Acta No. 021-2018	Fecha del Acta: 19 de Julio de 2018
Documento elaborado por	Nombre: Juan Pablo Hernández Castaño	Cargo: Auxiliar Regional Contratación
V.B. Dirección Contratación	Nombre: Gloria Deisy Mesa Lopez	Cargo: Coordinadora Regional de Contratación
V.B Técnico / Supervisor	Nombre: Jasmith Alicia Caicedo	Cargo: Directora oficina Armenia

2965

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020.00048.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

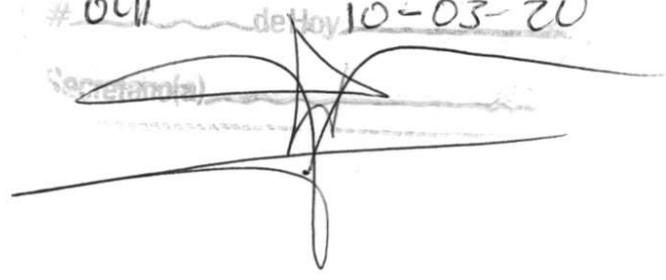
Armenia Quindío, marzo nueve de dos mil veinte

No se da curso al anterior recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto de febrero veintiocho del año en curso, por medio del cual se dispuso el rechazo de la presente demanda, toda vez que dicha providencia no es susceptible de recurso alguno, conforme lo previsto en el artículo 139 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZA



IFICO: Que el Auto anterior
se notificó a las partes por estado
0411 de hoy 10-03-20


Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío



Asunto: Recurso de reposición y queja
Proceso: 2020-048

JAIRO GONZALEZ MONTOYA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. 91.897 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la Sociedad Cardiovascular del Eje Cafetero S.A, por medio del presente escrito me dirijo a usted para interponer recurso de reposición y en subsidio el de queja en contra del auto del 6 de marzo de 2020 notificado en el estado del 9 de marzo de 2020 dentro del proceso de la referencia con base en los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO: El artículo 321 del Código General del Proceso y de Procedimiento Civil establece lo siguiente:

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1.El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellos....

Del contenido del auto objeto de recurso se evidencia que en el numeral primero el a quo indica lo siguiente:

“PRIMERO: Rechazar la anterior demanda ejecutiva promovida por SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DEL EJE CAFETERO en contra de COOMEVA EPS.

SEGUNDO: Remitir la demanda con sus anexos al Juez Civil del Circuito de Santiago de Cali (Reparto) para que allí se asuma su conocimiento.”

Es claro el despacho en disponer de manera categórica el rechazo de la demanda objeto de estudio, y con base en ello se dispone por parte del suscrito en uso del

artículo 321 del CGP hacer uso de los recursos de Ley reposición para que el mismo despacho se pronuncie sobre la decisión inicial y en subsidio el de apelación para que el superior jerárquico revise la demanda en su conjunto y proceda a confirmar y/o revocar la decisión que tomo frente al auto que decidió el rechazo de la demanda; Por ello considero con todo respeto, que si es susceptible de recurso de apelación esta determinación.

SEGUNDO: Indica el señor Juez de conocimiento que en este asunto en particular para tomar la competencia sobre el tema existen dos posibilidades, que sea por el lugar de cumplimiento de las obligaciones, o por el domicilio de la parte demandada.

En este entendido, es claro que en el contenido de las facturas objeto de cobro no aparece señalado de manera expresa el lugar de cumplimiento de la obligación tal como se indica en el auto objeto de recurso.

También es cierto, que el domicilio de la parte demandante no influye sobre el tema.

Ahora bien, es importante precisar que el origen de las facturas objeto de cobro recae sobre la existencia de un contrato de prestación de servicios de salud que se suscribió por parte de la entidad que apodero para brindar atención en salud a los afiliados de COOMEVA EPS y dentro del contrato suscrito entre las partes surgieron obligaciones reciprocas a las cuales se les debía dar cumplimiento dentro de los términos allí pactados, hecho este que no fue considerado por el despacho competente al momento de expedir el auto que rechazo la demanda.

TERCERO: Con base en lo anterior y con fundamento en el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso se presentó por parte del suscrito la demanda en la ciudad de Armenia, pues del negocio jurídico que se llevó a cabo con Coomeva EPS se desprendía como una de las obligaciones de la Sociedad Cardiovascular del Eje Cafetero S.A la expedición de facturas para el cobro de los servicios prestados a los afiliados y usuarios de Coomeva EPS, por lo que se considera respetuosamente que con base en la norma *Ibidem* que el Juez competente para conocer de este asunto es el Juez Primero Civil del Circuito de Armenia, y deberá este despacho asumir el estudio y análisis de la presente demanda.

De igual manera, en el contenido de las facturas aparece que nuestro cliente es Coomeva EPS el cual emite una autorización de servicios a nuestro favor para atender

y prestar servicios de salud, dicha autorización está en la factura y se identifica con un número respectivo, pues ello es una de las obligaciones que debemos asumir y como bien lo indica la norma.

CUARTO: Del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones originadas en el negocio jurídico que involucra los títulos ejecutivos el despacho guardo silencio y no se pronunció frente al contrato de prestación de servicios allegado en la demanda y el otro sí que suscribieron LA SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DEL EJE CAFETERO SA Y COOMEVA EPS, pues en el contenido de este negocio jurídico si surgieron varias obligaciones para ambas partes y es allí donde se deberá considerar la competencia territorial estipulada en el artículo 28 numeral 3 del CGP.

PETICION ESPECIAL

Por lo expuesto le solicito se sirva acceder al recurso de reposición aquí planteado y se proceda a reponer el auto notificado el día 9 de marzo de 2020 mediante el cual se abstiene de tramitar el recurso de apelación frente al auto que decidió el rechazo de la demanda y en su defecto se acceda a la admisión del mandamiento de ejecutivo correspondiente, en el evento de que ello no ocurra me conceda el recurso de queja contemplado en el artículo 352 del CGP para que le inmediato superior lo conceda

NOTIFICACIONES

SOCIEDAD la **SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DEL EJE CAFETERO S.A**, las recibirá en la Calle 4 Norte # 14-45 la ciudad de Armenia.

El suscrito las recibe en la secretaria de su Despacho o en la Calle 4 Norte # 14-45 la ciudad de Armenia, correo electrónico jagomos1@hotmail.com

Del Señor Juez, Atentamente,


JAIRO GONZÁLEZ MONTOYA
C.C No 7.561.436 de Armenia
T.P 91.879 del C.S.J

OBJETO : RESUELVE REPOSICION
PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 63001310300120200004800

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia, Q., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Se decide mediante la presente providencia, el recurso de reposición presentado por la parte ejecutante frente a la negativa del despacho de dar trámite a los recursos de reposición y apelación frente al auto que decidió no librar mandamiento de pago, además en subsidio presenta recurso de queja.

EL RECURSO

La parte ejecutante presenta las siguientes inconformidades:

- Que el artículo 321 del C.G.P. dice que también son apelables “el que rechace la demanda, su reforma o la contestación o cualquiera de ellos”, por lo que considera que el auto sí es susceptible del recurso de apelación.
- Nuevamente realiza consideraciones sobre los supuestos para que la competencia se radique en la ciudad de Armenia, siendo uno de ellos el numeral 3°. Del Artículo 28 del C.G.P. y que también del negocio jurídico que se llevó a cabo con COOMEVA EPS se desprende como una de las obligaciones de la Sociedad Cardiovascular del Eje Cafetero S.A. la expedición de facturas para el cobro de los servicios prestados a los afiliados y usuarios de COOMEVA EPS.

CONSIDERACIONES

La parte recurrente presenta recurso de reposición y en subsidio de queja por la negativa del Juzgado en la concesión del recurso de apelación frente al auto que rechazó la demanda por falta de competencia y ordenó remitirlo al juez competente.

Descendiendo al caso concreto, tenemos que el auto que rechaza la demanda por falta de competencia, como ya se había explicado en la providencia recurrida no es susceptible de recursos de conformidad con el artículo 139 del C.G.P.

Dice el Art. 139 del C.G.P.:

“Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.”

De otra parte, se aclara que el numeral 1º del artículo 321 del C.G.P. va dirigido para aquellos casos donde se rechaza la demanda por los casos contemplados en el artículo 90 de la normativa procesal civil, pero no para los rechazos que tienen que ver con la falta de competencia que un juez le atribuye a un asunto, por expresa prohibición de la norma anteladamente comentada.

Y es que, para los problemas de competencia, el legislador creó el conflicto de competencia, por eso, si en virtud del rechazo, la nulidad o la prosperidad de una excepción previa, el Juez concluye que no es competente, debe dar cumplimiento es al enunciado normativo previsto en el artículo citado.

Por lo anterior no se repondrá la decisión y en su lugar se concederá el recurso de queja ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia, Sala Civil-Familia-Laboral, para lo cual se ordena expedir copias de los folios 2954 y siguientes, para lo cual la parte interesada cuenta con el término de (5) días para allegar la prueba del pago

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

IV. RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 09 de marzo de 2020 con ocasión de la demanda formulada por la Sociedad Cardiovasculas del Eje Cafetero contra Coomeva EPS.

SEGUNDO: REMITIR los folios 2953 y s.s., digitalizados vía correo electrónico al Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ca2727e551eca0e7b8f2ee2ff4f0767ceod1b2f43885c054698a78552eb6777

Documento generado en 06/07/2020 05:57:57 AM